



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: BELEN VICTORIA LLANOS ACOSTA

DEMANDADA: AMARILLYS ESTHER LLANOS NAVARRO tía de línea materna a quien se le concedió la custodia y cuidados personales de los menores JHONATAN DAVID y ALEX DAVID ALVAREZ LLANOS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00365-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, a artículo 90-1 en concordancia con el artículo 82-2-5-10 ejusdem artículo 8 Ley 2213 de 2022 así,

1. En el poder indica, que la demandada señora AMARILLYS ESTHER LLANOS NAVARRO, es la madre biológica de los menores JHONATAN DAVID y ALEX DAVID ALVAREZ LLANOS, lo que de acuerdo a los registros civiles de los citados menores, no corresponde a la realidad.
2. En el poder y cuerpo de la demanda, no indica el domicilio de la demandada.
3. No aporta la dirección electrónica de la demandada, excusándose en el hecho que la demandada tiene conocimiento, que tiene varios, sin embargo desconocen en la actualidad cual este utilizando.
4. No indica el correo electrónico donde pueda notificarse al señor DAVID RAFAEL ALVAREZ AMARIS como padre de los citados menores, a quien debe notificarse de esta acción.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor CARLOS ALFONSO GUERRA MARQUÉZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora BELEN VICTORIA LLANOS ACOSTA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc91eeb9cf7c999bfcfe240407b77b1e2ba6826e2da8d2cc2573c488641af410**

Documento generado en 14/12/2022 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>